



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-059-2020-351  
18-11-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)"*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, dispone que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*; y,
- Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*; y, *"3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo"*.
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control



social las siguientes: "1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."; y, "4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas".

**Que**, en la Sesión Ordinaria de Pleno No. 059, como tercer punto del Orden del Día, recibió en comisión general Sr. Carlos Castellanos, dirigente de la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador (CUCOMITAE), quien expuso sus propuestas relacionadas con la aprobación de la "Ley de Defensa y Desarrollo de los Trabajadores Autónomos y Comerciantes Minoristas".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Instar a la Asamblea Nacional para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales se ratifique en la aprobación de la "Ley de Defensa y Desarrollo de los Trabajadores Autónomos y Comerciantes Minoristas", al amparo de lo establecido en el artículo 138 de la Constitución. Normativa que beneficiará a millones de Comerciantes Minoristas, trabajadores por cuenta propia, y trabajadores autónomos.

**Art. 2.-** Exhortar a los Alcaldes del Ecuador, a través de la AME - Asociación de Municipalidades del Ecuador, a que activen las audiencias públicas, la silla vacía, entre otros mecanismos de participación para que escuchen las propuestas de los comerciantes minoristas y trabajadores autónomos para mejorar las condiciones de vida de este importante sector y de esta forma se evite vulnerar sus derechos humanos.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art.4.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución ala Asamblea Nacional, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME; y a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.





CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes  
**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 059, realizada el 18 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ana Carmita Idrovo Correa  
**SECRETARIA AD HOC**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

